



**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y
EQUIDAD DE GÉNERO Y EL SERVICIO
NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000200

SANTIAGO, 24 MAR 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N° 11, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Ley N° 20.820, que Crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; en la Resolución Exenta N° 1318, de 2021, del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género; en la Resolución N°7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 21.302, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El Servicio estará sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en la esta ley, y formará parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2° Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 21.302, el Servicio tendrá por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restauración de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3° Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 20.820, al Ministerio de la Mujer y Equidad de Género le corresponderá planificar y desarrollar políticas y medidas especiales con pertinencia cultural, destinadas a favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

4° Que, los órganos indicados en los considerandos anteriores, han estimado conveniente celebrar un convenio de colaboración, que tiene por objeto la realización acciones de colaboración destinadas al desarrollo e implementación de acciones institucionales de interés común cuyo fin es la incorporación de un enfoque de género en el trabajo desarrollado por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia destinada a la promoción de la equidad de género y contribuir en la reducción de brechas de género en las acciones de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, y el Servicio Nacional de Protección Especializado a la Niñez y Adolescencia, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACIÓN

MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Y

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En SANTIAGO, a 12 de octubre de 2021, entre el MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, RUT N° 61.980.680-8, representado por su Subsecretaria doña MARÍA JOSÉ ABUD SITTLER, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en Catedral N° 1401, Piso 3, Santiago, Región Metropolitana, en adelante denominado indistintamente también "el Ministerio" o "MMEG"; y, por la otra, el SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RUT N° 62.000.890-7, representado su Directora Nacional doña MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS, cédula de identidad N° [REDACTED], con domicilio para estos efectos en Palacio de la Moneda, Segundo Piso, Santiago, en adelante denominado también "el Servicio"; ambos denominados también "las partes", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, acorde con lo dispuesto en la Ley N° 20.820, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres. Asimismo, le corresponde planificar y desarrollar políticas y medidas especiales con pertinencia cultural, destinadas a favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

Para el cumplimiento de tales fines el MMEG cuenta, entre otras, con las siguientes funciones: i) Proponer al Presidente de la República políticas, normas, planes y programas orientados a la equidad de género, a la igualdad de derechos y a procurar eliminar toda forma de discriminación arbitraria contra las mujeres, coordinarlos y velar por su implementación, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y evaluar su aplicación transversal en la actuación del Estado; iii) Impulsar, coordinar y evaluar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y planes de los diversos ministerios y servicios a nivel nacional y regional; iv) Colaborar con organismos del sector público, a nivel nacional, regional y local, y asesorarlos en la formulación e incorporación de criterios de género en sus políticas y programas, evaluaciones y procesos de planificación; iv) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines; v) Realizar procesos de capacitación a los funcionarios públicos y funcionarias públicas en materias relacionadas con las funciones encomendadas al Ministerio, los que también podrán otorgarse a particulares; vi) Colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión de las políticas de género, orientados a la creación de una conciencia y cultura nacional sobre la equidad de género y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias.

Por su parte, el SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, creado por la Ley N° 21.302, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. El Servicio tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

El Servicio, en el desarrollo de su objeto, garantiza, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos de especial protección, respetando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas. Asimismo, actúa de un modo acorde a la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción y garantizará el derecho de acceso a la justicia que, de forma independiente al Servicio, se otorgue a los niños, niñas y adolescente sujetos de atención, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la presente ley.

Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordina permanentemente y de forma intersectorial con los tribunales de justicia, las Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la Administración del Estado competentes. En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejerce sus funciones con un enfoque de derechos de manera concordante con la dignidad humana del niño, niña o adolescente y siempre orientado al ámbito familiar y sistémico, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno, cualquiera que sea el tipo de familia en que se desenvuelva.

Que, los órganos de la Administración del Estado han de actuar por propia iniciativa para el cumplimiento de sus fines conforme el ordenamiento legal vigente y en aras de los principios de eficiencia y coordinación que rigen las actuaciones de la Administración Pública, en orden a establecer, mantener, profundizar y desarrollar actividades conducentes a mejorar y formalizar las coordinaciones correspondientes, haciendo uso y disponiendo de las acciones colaborativas adecuadas para el quehacer institucional.

Acorde con lo previsto en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los organismos de la Administración del Estado deben observar principios de eficiencia, eficacia y coordinación.

En conformidad con lo expuesto y en un marco de colaboración mutua, se ha estimado conveniente suscribir el presente convenio de colaboración.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente instrumento tiene por finalidad establecer un acuerdo marco de cooperación entre las partes con el propósito de realizar acciones de colaboración destinadas al desarrollo e implementación de acciones institucionales de interés común destinadas a la incorporación de un enfoque de género en el trabajo desarrollado por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia destinada a la promoción de la equidad de género y contribuir en la reducción de brechas de género en las acciones de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud del presente convenio de colaboración, las partes asumen los compromisos que se indican a continuación.

EL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, de acuerdo a sus facultades y en el ámbito de su competencia, se compromete a:

1. Desarrollar acciones de cooperación institucional en materia promoción de la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades comprendiendo la equidad de género el trato idéntico o diferenciado entre hombres y mujeres que resulta en una total ausencia de cualquier forma de discriminación arbitraria contra las mujeres por ser tales, en lo que respecta al goce y ejercicio de todos sus derechos humanos.
2. Generar acciones de capacitación para funcionarios/as del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, los que también podrán otorgarse a particulares, destinadas a reforzar el enfoque de género y de derechos humanos en el cumplimiento de las funciones con la finalidad de fortalecer las acciones de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
3. Apoyar en la generación de encuentros, jornadas, talleres y procesos de capacitación en materias relacionadas con las funciones encomendadas al Ministerio y, en especial, aquellas relacionadas con el impulso de la transversalización del enfoque de género en las políticas públicas, planes y programas en el marco de la normativa del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
4. Intercambiar contenidos, experiencias institucionales, conocimientos actualizados e indicadores que resulten pertinentes conforme el ordenamiento.
5. Entregar asistencia técnica en las iniciativas que se realicen en el marco de la presente alianza.

Por su parte, el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, se compromete a:

1. Desarrollar de manera conjunta con el Ministerio, acciones de capacitación que sean requeridas en materias de incorporación del enfoque de género y de derechos humanos en el cumplimiento de sus funciones con la finalidad de reforzar las acciones de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, que sea conveniente implementar, previo acuerdo de las contrapartes técnicas. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
2. Mantener una permanente coordinación con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a los objetivos contemplados a través del presente convenio.
3. Promover actividades conjuntas de interés mutuo con enfoque territorial, de acuerdo a las condiciones y disponibilidades respectivas, fomentando la difusión de las acciones.

4. Propiciar la generación de instancias para la planificación de talleres, relatorías e de intercambio de experiencias vinculadas a temáticas consideradas acorde los términos del presente instrumento.

Además de las actividades señaladas precedentemente, las partes podrán, de común acuerdo, establecer o incluir otras, tales como el funcionamiento de mesas de trabajo, alianzas o áreas de interés que se ajusten a los propósitos del presente convenio.

CUARTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

En virtud del presente convenio de colaboración, las partes designan a las siguientes personas como contrapartes técnicas:

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género designa a doña Emilia García Cox, asesora de gabinete de la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género, correo electrónico [REDACTED] o en subsidio Loreto Cornejo Ponce, o quién la subrogue o reemplace para estos efectos.

El Servicio Nacional de Menores designa al Jefe de la Unidad de Transferencia Técnica o quien éste designe.

Toda modificación en la designación de la persona o los datos de la contraparte técnica, deberán ser comunicados oportunamente por la contraparte correspondiente.

QUINTO: COMUNICACIONES

Las coordinaciones y comunicaciones entre las partes que sean realizadas en el marco del presente convenio se harán por escrito, ya sea a través de correo electrónico de las contrapartes técnicas u oficio, según corresponda.

SEXTO: VIGENCIA

El presente convenio de colaboración tendrá una duración indefinida, a contar de su entrada en vigencia, a menos que una de las partes comunique por escrito a la otra con treinta días corridos de anticipación su intención de poner término a su vigencia.

El presente convenio de colaboración podrá terminarse, además, por mutuo acuerdo de las partes.

La vigencia del presente convenio se determinará a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo aprobatorio del mismo correspondiente.

SÉPTIMO: MODIFICACIONES

Las partes podrán acordar las modificaciones que sean necesarias al presente convenio de colaboración, las que deberán constar por escrito y ser aprobadas a través de la correspondiente resolución.

OCTAVO: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes declaran que la naturaleza jurídica del presente convenio corresponde a un acuerdo de colaboración que no implica transferencia de recursos monetarios ni genera obligaciones presupuestarias. Las acciones comprometidas se realizarán dentro del ámbito de competencias y recursos propios de cada institución compareciente.

NOVENO: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que, en caso de producirse controversias relativas a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente convenio de colaboración, estas deberán ser resueltas directa y amistosamente por todas ellas.

Las partes utilizarán esfuerzos de buena fe para resolver amigablemente cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con este convenio.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de producirse algún desacuerdo en la interpretación, cumplimiento, modificación, tramitación y/o aplicación de este instrumento, tanto durante su vigencia o a causa de su término anticipado, dicha circunstancia será comunicada vía correo electrónico a la otra parte por medio de sus contrapartes técnicas. Las partes intentarán por todos los medios a su alcance buscar amigablemente la solución para llegar al resultado más conveniente para la continuidad de este acuerdo a la óptima conclusión de las acciones especificadas en el convenio. Si persistiera la diferencia por más de sesenta días corridos desde que una de las partes haya comunicado una determinada diferencia a la otra en la forma indicada, se entenderá que las partes han optado por darle término anticipado al convenio el cual se hará efectivo al décimo día corrido siguiente de vencido el plazo de sesenta días señalado.

DECIMO: FIRMA Y SUSCRIPCIÓN

El presente convenio de colaboración se firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería de doña María José Abud Sittler para representar al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género consta en el decreto N° 3, de 2021, de dicha secretaría de Estado, que la designa Subsecretaria de la cartera ministerial.

La personería de doña María José Castro Rojas para representar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en el decreto N° 11, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Las citadas personerías no se insertan y/o anexan por ser conocidas de las partes comparecientes.

[REDACTED]
MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



[REDACTED]
MARÍA JOSÉ ABUD SITTLER
SUBSECRETARIA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Hay firmas

2º DÉJESE establecido que el cumplimiento del presente convenio de colaboración no irrogará recursos financieros para el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SVB/HMB/CPM

Distribución:

- Ministerio de la Mujer y Equidad de Género.
- Gabinete Dirección Nacional.
- Fiscalía Dirección Nacional.
- Oficina de Partes